

Guía práctica para la gestión empresarial en la crisis del COVID-19

Obligaciones fiscales, mercantiles y
medidas de apoyo en materia laboral



En CE Consulting somos conscientes del momento de incertidumbre que están viviendo las empresas en nuestro país. El impacto de la situación provocada por el COVID-19 en el tejido empresarial es todavía difícil de estimar. Es necesario, por tanto, que empresas y profesionales estén preparados para responder ante cualquier escenario.

Por ello, con el objetivo de ayudaros en la toma de decisiones, al igual que venimos haciendo desde hace más de 30 años, desde CE Consulting hemos elaborado una serie de Guías Prácticas para la gestión de esta crisis que ponemos a vuestra disposición.



Con todas las medidas que se están aprobando y toda la información que estamos recibiendo en estos días, muchas dudas están surgiendo: ¿Tenemos claro como tenemos que hacer frente a los impuestos del primer trimestre? ¿Y el pago de las cotizaciones sociales? ¿Sabemos cómo afecta este periodo excepcional a mis obligaciones mercantiles?

Esta guía servirá de ayuda para no perdernos en este maremágnum de cambios normativos y cumplir con la Administración de manera correcta, conociendo las diferentes alternativas para hacer más eficiente la tesorería, sin perder de vista las obligaciones mercantiles que hay que tener vigiladas para evitar responsabilidades en el órgano de administración.

No obstante, dado el contexto de evolución normativa constante, esta Guía será modificada y actualizada en función de los cambios que se pudieran producir.

Almudena Sánchez
Directora Área Fiscal CE Consulting

Gemma Martos
Directora Área Laboral CE Consulting



1. ¿Cómo quedó la presentación de impuestos del primer trimestre? ¿Cuál es el plazo ampliado?

El Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, estipula el aplazamiento de la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril (correspondientes al primer trimestre de 2020) hasta el 20 de mayo de 2020 para PYMES y autónomos cuyo volumen de operaciones declarado en el resumen anual de IVA de 2019 fue inferior a 600.000€. En este caso, además, el plazo para domiciliar los impuestos se extiende al 15 de mayo de 2020.

Este aplazamiento de obligaciones, no es aplicable a entidades que forman grupo consolidación fiscal en Impuesto sobre Sociedades o grupo de entidades en IVA.

Nota: Este aplazamiento de obligaciones, no es aplicable a entidades que forman grupo consolidación fiscal en Impuesto sobre Sociedades o grupo de entidades en IVA.

2. ¿Qué ocurre si yo no presento Impuesto sobre el Valor Añadido a efectos del cálculo de los 600.000 euros (cifra clave para el aplazamiento de declaraciones)?

Se tomará como referencia el importe de la Cifra Neta de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. ¿Qué ocurre si estando dentro de los contribuyentes a los que es de aplicación este aplazamiento de obligaciones, ya he presentado las declaraciones con domiciliación?

Si han presentado ya las declaraciones y autoliquidaciones en la modalidad de domiciliación, el cargo será el 20 de mayo.



4. ¿Qué ocurre con el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, modelo 202?

Como novedad introducida por el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril:

- Aquellas entidades que pueden presentar los impuestos hasta el 20 de mayo, porque el volumen de operaciones fue **inferior a 600.000€**, pueden de manera extraordinaria cambiar de opción de cálculo del importe a pagar en el modelo 202, de manera que realicen durante el año 2020, los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, en base al resultado del ejercicio (es decir, en función de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses respectivamente). Este cambio de opción se realizará con la presentación del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo de presentación finaliza el 20 de mayo.


Además, Hacienda, para este tipo de entidades permite rectificar las declaraciones ya presentadas. Con fecha 24 de abril ha publicado en su página web las instrucciones para poder llevarlo a cabo.

- Aquellas entidades con importe neto de la cifra de negocios **superior a 600.000 € e inferior a 6.000.000€** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo de 2020, pueden cambiar la opción de cálculo en base al resultado del ejercicio, cuando presenten el segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020

Nota: Esto no es de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.

5. ¿Qué ocurre con los contribuyentes que tributan en el método de estimación objetiva de Renta (módulos)?

- Pueden renunciar a este método presentando el modelo 130 en lugar del 131 y en tal caso determinarán el rendimiento neto del año 2020 por el método de estimación directa, pudiendo volver a tributar en módulos en el año 2021 siempre que cumpla los requisitos para ello, con la simple presentación del modelo 131 en el primer trimestre de 2021 en lugar de presentar el modelo 130. Teniendo esto los mismos efectos en los regímenes especiales de IVA e IGIC que procedan.
- En el caso de no querer renunciar a este método (módulos), el cálculo de los pagos fraccionados para determinar la cantidad a ingresar en función de los datos-base, no computarán en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre. Igual ocurre para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 a efectos del régimen simplificado de IVA.



6. ¿Hay modificaciones que afecten a la solicitud del aplazamiento de impuestos?

Como medida excepcional y con carácter temporal se amplían los impuestos sobre los que se puede solicitar aplazamiento.

Los **impuestos que ahora sí se podrán aplazar y no era posible antes**, son los siguientes:

- **Modelo 111:** Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Rendimientos del trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
- **Modelo 115:** Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos).
- **Modelo 123:** Retenciones capital mobiliario.
- **Modelo 202:** Pago a cuenta impuesto sobre Sociedades.

Recordemos los **impuestos cuyo aplazamiento era posible** hasta hoy:


- **Modelo 303:** Declaración de IVA (con limitaciones).
- **Modelo 130:** Estimación Directa.
- **Modelo 131:** Estimación objetiva (módulos).

Pues bien, de forma excepcional y para los impuestos que venzan hasta el 30 de mayo será **posible esta solicitud**.

7. ¿Hay alguna cuantía tope? ¿Qué plazos y tipo de intereses se aplicarán a estos aplazamientos?

El importe **máximo** sobre el que se puede solicitar aplazamiento, sin ofrecer garantía, sumando todos los impuestos, es de **30.000€**.

La solicitud excepcional ofrece un plazo de 6 meses, siendo el interés aplicable a los **3 primeros meses del 0%** y en los 3 meses restantes el **3,75%**.



8. ¿Este aplazamiento supone un único pago o se puede fraccionar en esos seis meses?

Es un único pago, es decir, **la cantidad aplazada se cargará el 20 de octubre de 2020**, y según la interpretación de CE Consulting, para los impuestos cuyo periodo de presentación ha sido prolongado al 20 de mayo, **la fecha de cargo será el 20 de noviembre de 2020**.

9. ¿Se pueden aplazar los impuestos más de seis meses? ¿Con qué condiciones?

Si usted es un **empresario individual** y el aplazamiento que se quiere solicitar va a ser superior a 6 meses no podrá ser sobre estos impuestos que con carácter excepcional se pueden aplazar (111, 115, 123, 202) y los intereses serían del 3,75% durante todo el periodo solicitado.


Si es una **sociedad**, el plazo máximo para los aplazamientos, que no superen los 30.000€, nunca serán de más de 6 meses.

Nota: Considerar que los 30.000 euros es la cantidad máxima a tener solicitada, es decir, que, si había un aplazamiento anterior a fecha 20 de abril, fecha de solicitud de estos aplazamientos excepcionales, habría que sumar la cantidad pendiente de pago + cantidad a aplazar.

Ejemplo: Empresa con resultado a ingresar por impuestos del 1 trimestre que ascienden a 40.000 euros. El 20 de abril tiene aplazamientos de impuestos anteriores por 20.000 euros. Bien, la cantidad máxima sobre la que podría solicitar aplazamiento sería de 10.000 euros.

10. ¿Es aplicable este aplazamiento a todas las empresas independientemente de su tamaño?

A estos aplazamientos de carácter excepcional y temporal **no se podrán acoger las empresas cuyo volumen de operaciones haya sido superior en 2019 a 6.010.121,04€**.



11. ¿Han cambiado plazos de pago de fraccionamientos en aplazamientos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto por el que se iniciaba el Estado de Alarma?

Los plazos de pago de los impuestos sobre los que ya estaba concedido el aplazamiento antes del Estado de Alarma han sido pospuestos hasta el 30 de mayo.

Ejemplo: Si usted tenía aplazamientos concedidos cuyo vencimiento eran los días 20 de marzo, 5 de abril, 20 de abril, 5 de mayo o 20 de mayo, estas “cuotas” se le cargarán automáticamente en la cuenta donde tenía domiciliado el pago con fecha 30 de mayo.

12. ¿Ha cambiado el plazo de declaración de la Renta?

Importante y a tener en cuenta que el plazo para la **Declaración de la Renta** (Modelo 100) **no se ha modificado**, por lo tanto, el plazo será del **1 de abril al 30 de junio**.


13. ¿Cómo ha afectado esta situación a las Notificaciones que pone Hacienda a nuestra disposición en el Buzón “Notificaciones 060”? ¿Se suspenden los plazos?

Hacienda podrá seguir notificando, por lo que tenemos que tener en cuenta que con el RDL 15/2020, de 21 de abril, se han unificado y donde antes teníamos que diferenciar las notificaciones ahora ya solo tendremos un plazo de vencimiento, a saber:

- Aquellas notificaciones que llegaron bien **antes del 18/03/2020** y cuyo plazo no estuviera vencido a esa fecha o **después del 18/03/2020**, se amplía el plazo para contestar **hasta el 30/05/2020**.

No obstante, si se quiere contestar en el plazo que indica la propia notificación la Agencia Tributaria va a entender que se ha atendido el trámite y se da por evacuado.

Ejemplo: Si usted tiene una notificación recibida **con anterioridad al 18 de marzo**, cuando la fecha límite para pagar estuviera comprendida entre el 18 de marzo y el 30 de abril, la fecha límite de pago será el 30 de mayo. Así mismo si usted pudiera recibir una liquidación **con posterioridad al 18 de marzo** y cuyos plazos para pagar estuvieran comprendidos entre el día de la recepción y el 20 de mayo, el plazo límite de pago será el 30 de mayo.



Nota: el plazo de los 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en el buzón, no ha cambiado, pues si no se ha accedido a ella, produce el efecto de notificación válidamente efectuada. Por lo que el plazo que aquí estamos comentando que queda en suspenso es el plazo para contestar la notificación (es decir, para actuar sobre lo notificado, cuando con dicha notificación se inicie algún plazo), pero **no se suspende** el plazo para descargarla.

14. Novedad introducida por el RDL 15/2020 de 21 de abril:

No inicio del período ejecutivo para determinadas **deudas tributarias** en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado:

Se introduce la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación, a la obtención de la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020 (línea de avales para empresas y autónomos).

Para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, se requieren los siguientes requisitos:

- Haber solicitado la financiación dentro del plazo de presentación de autoliquidaciones o anteriormente a su comienzo, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas autoliquidaciones y por, al menos, el importe de las mismas.
- Aportar a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, el importe solicitado y las deudas tributarias objeto de financiación.
- Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Este requisito se incumple por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores conlleva el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo voluntario.

Para las **declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que se hubieran presentado con anterioridad al 23 de abril de 2020**, respecto de las que ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo, se considerarán en **periodo voluntario** de ingreso cuando se den **conjuntamente** las siguientes **circunstancias**:

- Aportar a la Administración Tributaria en el plazo máximo de 5 días a contar desde 24 de abril de 2020, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- **Cumplimiento** de los siguientes requisitos:
 - Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
 - Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación

El incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores determinará el inicio o la continuación de las actuaciones recaudatorias en periodo ejecutivo desde la fecha en que dicho periodo se inició.



15. ¿Qué medidas se han tomado en empresas y autónomos en materia de Seguridad Social?

Hay que diferenciar respecto aquellas actividades que han obligado a cerrar de aquellas otras que no.

Autónomos o empresas por cuya actividad les han obligado a cerrar:

Aquellos autónomos obligados a cerrar su actividad o aquellos que sin estar obligados han visto disminuida su facturación en más de un 75% pueden solicitar el cese temporal en su actividad a través de la mutua que tengan concertada, dicha medida supone la exoneración en el pago de la cuota de autónomo, así como una prestación equivalente al 70% de la base reguladora por la que cotizan.

La prestación será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. Y debe hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Autónomos o empresas cuya actividad no han obligado a cerrar:

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social **moratorias de seis meses, sin interés:**

- Empresas, las cuotas de los seguros sociales correspondientes a los pagos de los meses de mayo, junio y julio.
- Autónomos, las cuotas de autónomos correspondientes a los pagos de los meses de mayo, junio y julio.

Siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

Esta moratoria no será de aplicación si se ha acogido a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor debido al Covid-19.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente por cada cuenta de cotización por las que se solicita la moratoria.



Autónomos o empresas cuya actividad no han obligado a cerrar:

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Las empresas y los Autónomos pueden aplazar los pagos de Seguridad social de los meses de abril, mayo y junio, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor. En estos casos, el **tipo de interés aplicado** será del **0,5%**.

Estos aplazamientos deberán solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado. Por tanto, a fecha de publicación de esta Guía, **ya solo estaría vigente el aplazamiento de los meses de mayo y junio.**

Ejemplo: Si usted quiere aplazar el pago del mes de mayo, tendrá que presentar la solicitud de aplazamiento entre los días 1 y 10 de junio.

El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

Novedad: Con fecha 9 de abril se publicó Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, con entrada en vigor el 10 de abril respecto a la garantía en estos aplazamientos, a saber:

No será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de **la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 €** o cuando, siendo **la deuda aplazable inferior a 250.000 €**, se acuerde que **se ingrese al menos un tercio** de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.



16. ¿Hay algún cambio respecto de mis obligaciones a efectos mercantiles?

Celebración de Consejos:

- Las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple** siempre que **todos los miembros** dispongan de los medios necesarios y el **secretario del órgano** reconozca su **identidad**. Luego, debe **remitir de inmediato el acta al correo electrónico** de cada concurrente.
- Sus acuerdos podrán adoptarse mediante votación **por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Celebración de Juntas de socios o Asambleas de Asociados:

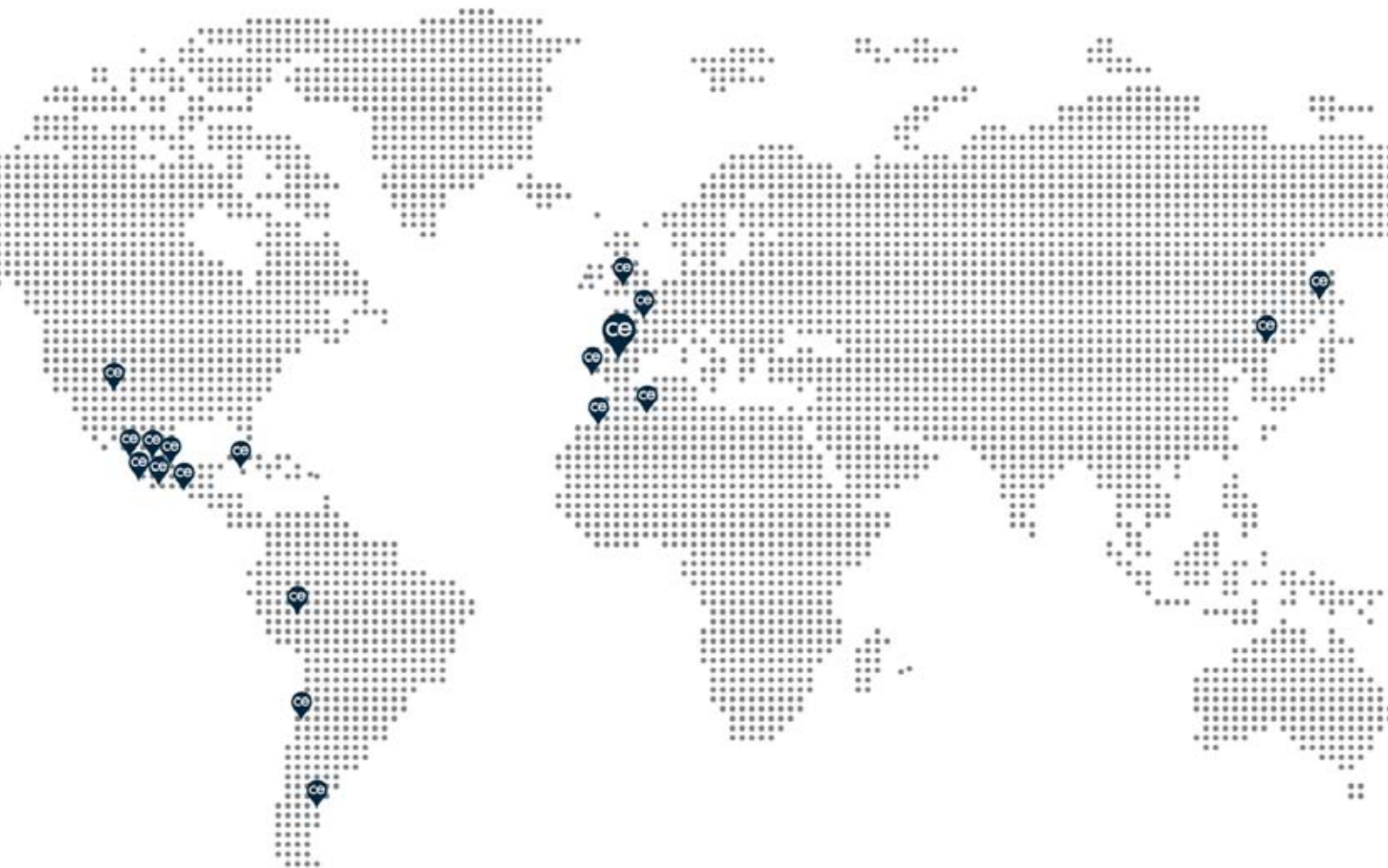
Podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas con derecho de asistencia, o que les representen, dispongan de los medios necesarios u el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico.

Formulación y presentación de Cuentas Anuales:

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **formule las cuentas anuales** y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y demás documentos obligatorios, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo **por otros tres meses** a contar desde esa fecha.
- No obstante, y ya que la aprobación de cuentas puede hacerse por estos otros medios (video o por conferencia telefónica múltiple), desde CE Consulting recomendamos, en los casos que sea posible, mantener los plazos habituales, para que de esta manera cuando presentemos el Impuesto sobre Sociedades ya tengamos presentadas las cuentas anuales, evitando así posibles complementarias frente a la Agencia Tributaria por modificaciones en las cuentas.

Presentación de libros oficiales de contabilidad y presentación de libros de actas de Consejo de Administración, Juntas Generales, libros registros de participaciones sociales y acciones.

El plazo de legalización de los libros en el Registro Mercantil queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas. Aun así, es posible formalizar la legalización antes del transcurso del plazo ordinario previsto legalmente.



Ser más grandes nos permite estar más cerca

Gracias a nuestra red de más de 150 oficinas nacionales e internacionales, CE Consulting pone a tu disposición un equipo especializado de expertos en las áreas fiscal, laboral y jurídico - mercantil para evaluar de forma integral la situación de tu empresa y abordar y proponer las mejores acciones a corto, medio y largo plazo. Con cercanía, rigor, profesionalidad y experiencia.

© 2020 CE Consulting Empresarial España S.L
Todos los derechos reservados

La información recogida en esta publicación es puramente informativa y en ningún caso puede utilizarse como asesoramiento o juicio profesional.